

RAD. 010 2004 00263 00

AUTO No. 4277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Folio 145 al 152 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$23.337.809.00**, conforme al resumen final que obra a folio 145 C.1.

Como quiera que se abonaron los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001211865	COOTRAEMCALI X	08/10/2011	23/07/2012	\$ 230.734,00
469030001223191	COOTRAEMCALI X	08/11/2011	23/07/2012	\$ 230.734,00
469030001234519	COOTRAEMCALI X	06/12/2011	10/12/2012	\$ 230.734,00
469030001234950	COOTRAEMCALI X	06/12/2011	10/12/2012	\$ 230.734,00
469030001244751	COOTRAEMCALI X	03/01/2012	10/12/2012	\$ 230.734,00
469030001255952	COOTRAEMCALI X	03/02/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001267121	COOTRAEMCALI X	06/03/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001275715	COOTRAEMCALI X	30/03/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001288132	COOTRAEMCALI X	04/05/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001299345	COOTRAEMCALI X	06/06/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001310580	COOTRAEMCALI X	06/07/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001311216	COOTRAEMCALI X	06/07/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001321523	COOTRAEMCALI X	06/08/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001333674	COOTRAEMCALI X	06/09/2012	10/12/2012	\$ 239.340,00
469030001347007	COOTRAEMCALI X	09/10/2012	21/02/2013	\$ 239.340,00
469030001358306	COOTRAEMCALI X	20/11/2012	21/02/2013	\$ 239.340,00
469030001361581	COOTRAEMCALI X	29/11/2012	21/02/2013	\$ 239.340,00
469030001362161	COOTRAEMCALI X	29/11/2012	21/02/2013	\$ 239.340,00
469030001379524	COOTRAEMCALI X	04/01/2013	21/02/2013	\$ 239.340,00
469030001386538	COOTRAEMCALI X	29/01/2013	23/08/2013	\$ 215.780,00
469030001389932	COOTRAEMCALI X	04/03/2013	23/08/2013	\$ 215.780,00
469030001409516	COOTRAEMCALI X	01/04/2013	23/08/2013	\$ 215.780,00
469030001424202	COOTRAEMCALI X	03/05/2013	23/08/2013	\$ 215.780,00
469030001435720	COOTRAEMCALI X	29/05/2013	23/08/2013	\$ 215.780,00
469030001447994	COOTRAEMCALI X	02/07/2013	23/08/2013	\$ 215.780,00
469030001459221	COOTRAEMCALI X	29/07/2013	23/09/2013	\$ 215.780,00

2.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por la parte actora (Fl. 123 a 128 C.3), como quiera que, no tiene en cuenta el pago de los depósitos judiciales que se han realizado a la apoderada judicial de la parte actora **EDITH AMPARO MERA A.**

3.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste dentro del proceso el oficio No. 3904 del 16 de diciembre de 2.015 del **JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con los cuales allega las órdenes de pago de los títulos judiciales, por **\$7.247.188.00**

4.-En relación con la solicitud del demandante, quien solicita una nueva entrega de depósitos judiciales **OFICIESE** al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMVALI COOTREMCALI**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **EDITH AMPARO MERA A.**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.277.009

los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso previa verificación de su existencia, hasta concurrencia de la liquidación del crédito **(\$23.337.809.00)** que se encuentra aprobada, previa deducción del importe de los depósitos judiciales entregados a la ejecutante **\$7.247.188.00**

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
30 JUNIO DE 2016

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 4266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo a los anteriores escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que mediante providencia precedente se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante –Fl. 224 al 235-, sin embargo el mismo no se allegó con el certificado catastral conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., el despacho

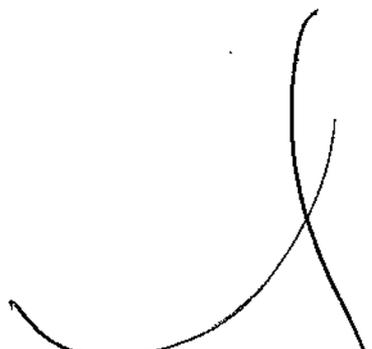
RESUELVE

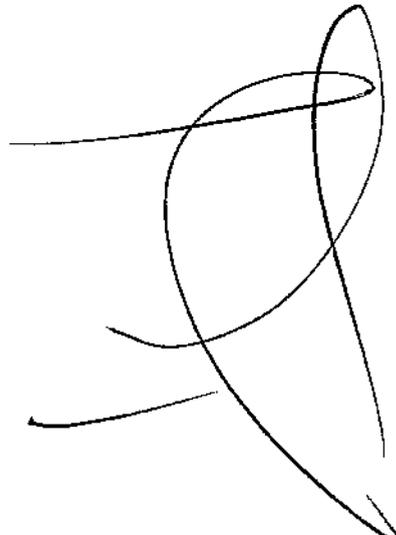
.- REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva allegar el Certificado catastral conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 C.G.P. **POR SECRETARÍA, OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-140124, de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ (C.C. No. 2.413.100)**.

Una vez se cumpla con el requerimiento que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Handwritten stamp: Municipalidad de Santiago de Cali, Calle 100 No. 100, Santiago de Cali, C.R. 2016

RAD. 010 2004 00263 00

AUTO No. 4278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio que antecede por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** deseé cumplimiento a lo solicitado por **COLPENSIONES**, esto es, remitiendo el número de identificación del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI (NIT. 890.301.278-1)** para que se continúe con el embargo del 30% de la mesada pensional comunicado por oficio 2003 de fecha 01 de noviembre de 2005 (Fl. 34 C.2). Líbrese oficio de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2010 01071 00

AUTO No. 4274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene en cuenta la entrega de los depósitos judiciales por valor **\$7.346.622.00** m/cte (Fl. 46 C.1) y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

Liquidación del crédito aprobada Fl. 27/28 C.1

Capital	\$4.757.537.00
Intereses Moratorios al 30-05-2011	\$5.725.346.70
Total aprobado	\$10.482.883.70

Depósitos judiciales entregados por \$7.346.622.00 (Fl. 46 C.1)

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
469030001205081	20/09/2011	10/07/2012	\$ 259.418,00
469030001227758	22/11/2011	10/07/2012	\$ 259.418,00
469030001227798	22/11/2011	10/07/2012	\$ 259.418,00
469030001232013	01/12/2011	10/07/2012	\$ 259.418,00
469030001259395	10/02/2012	10/07/2012	\$ 253.198,00
469030001259439	10/02/2012	10/07/2012	\$ 259.418,00
469030001272581	22/03/2012	10/07/2012	\$ 253.198,00
469030001282839	20/04/2012	10/07/2012	\$ 253.198,00
469030001291562	11/05/2012	22/04/2013	\$ 253.198,00
469030001311722	06/07/2012	22/04/2013	\$ 344.888,00
469030001314694	17/07/2012	22/04/2013	\$ 271.536,00
469030001327553	23/08/2012	22/04/2013	\$ 271.536,00
469030001334330	06/09/2012	22/04/2013	\$ 271.536,00
469030001344033	03/10/2012	22/04/2013	\$ 271.536,00
469030001356435	09/11/2012	22/04/2013	\$ 271.536,00
469030001373500	11/12/2012	22/04/2013	\$ 271.536,00
469030001406525	21/03/2013	08/05/2013	\$ 266.976,00
469030001406572	21/03/2013	08/05/2013	\$ 266.976,00
469030001406619	21/03/2013	08/05/2013	\$ 260.456,00
469030001417421	12/04/2013	05/07/2013	\$ 266.976,00
469030001427163	09/05/2013	05/07/2013	\$ 266.976,00
469030001439535	06/06/2013	18/03/2014	\$ 266.976,00
469030001461155	31/07/2013	18/03/2014	\$ 346.428,00
469030001465130	09/08/2013	18/03/2014	\$ 280.218,00
469030001483174	18/09/2013	18/03/2014	\$ 280.218,00
469030001498376	17/10/2013	18/03/2014	\$ 280.218,00
469030001510637	08/11/2013	18/03/2014	\$ 280.218,00

Quedando las costas y los intereses cubiertos al 30 de mayo de 2.011 y un saldo de capital de **\$3.522.461.00**

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$3.522.461	\$69.766			jun-11	17,65%	487	1,3665%	26,5350%	1,9806%
\$3.522.461	\$73.085			jul-11	18,65%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$3.522.461	\$73.085			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$3.522.461	\$73.085			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$3.522.461	\$75.743			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$3.522.461	\$75.743			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$3.522.461	\$75.743			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$3.522.461	\$77.585			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.522.461	\$77.585			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.522.461	\$77.585			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.522.461	\$79.657			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.522.461	\$79.657			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.522.461	\$79.657			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.522.461	\$80.826			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.522.461	\$80.826			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.522.461	\$80.826			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.522.461	\$80.929			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.522.461	\$80.929			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.522.461	\$80.929			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.522.461	\$80.448			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.522.461	\$80.448			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.522.461	\$80.448			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.522.461	\$80.723			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.522.461	\$80.723			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.522.461	\$80.723			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.522.461	\$79.037			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.522.461	\$79.037			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.522.461	\$79.037			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.522.461	\$77.342			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.522.461	\$77.342			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.522.461	\$77.342			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.522.461	\$76.648			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.522.461	\$76.648			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.522.461	\$76.648			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.522.461	\$76.579			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.522.461	\$76.579			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.522.461	\$76.579			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.522.461	\$75.534			jul-14	19,33%	1041	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.522.461	\$75.534			ago-14	19,33%	1041	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.522.461	\$75.534			sep-14	19,33%	1042	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.522.461	\$74.976			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$3.522.461	\$74.976			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$3.522.461	\$74.976			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$3.522.461	\$75.116			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.522.461	\$75.116			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.522.461	\$75.116			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.522.461	\$75.674			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.522.461	\$75.674			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.522.461	\$75.674			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.522.461	\$75.290			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.522.461	\$75.290			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.522.461	\$60.232			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.522.461	\$4.000.285								

SALDO ABSOLUTO DE CAPITAL	\$3.522.461
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$4.000.285
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$7.522.746

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.522.746.00**

1.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 521 del C.P.C hoy numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

2.- **OFÍCIASE** al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega al demandante **NOBEL ALFREDO QUIÑONEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.994.587, los títulos judiciales constituidos,

previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de crédito (\$7.522.746.00) Fl. 60 C1 que se encuentra aprobada.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

3.- En virtud de lo anterior, Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO**, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo Ejecución Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00637 00

AUTO No. 4270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede presentado por el señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** donde solicita la corrección del nombre de la demandada en el auto que decretó el embargo del salario de la señora **MARIA ACENETH CASTRO** y el oficio que comunica dicha medida, una vez consultada la página web¹ del **FOSYGA** se pudo establecer que el nombre correcto es **MARIA ASENET CASTRO**.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 del C.G.P., este despacho

RESUELVE:

1.- Corregir el nombre de la demandada **MARIA ASENET CASTRO** en el numeral 1 del auto 2565 de fecha 26 de abril de 2.016 (Fl. 17) y en el oficio 02-0784 de fecha 27 de abril de 2.016. **POR SECRETARIA REALICESE LA REPRODUCCION DEL OFICIO.**

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 26 de abril de 2.016.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

¹ <http://www.fosyga.gov.co/Aplicaciones/InternetBDUA/Pages/RespuestaConsulta.aspx>

RAD. 027 2009 00683 00

AUTO No. 4267

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos las copias de las consignaciones realizadas por la parte demandada de las cuales informa que corresponden a las cuotas de administración del mes de noviembre, diciembre de 2.015, Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2.016, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- OFÍCIESE al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, el doctor **Diego Fernando Chavez SAA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.319, con facultad para recibir (Fl. 124/127 C.1) los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación de costas **(\$890.900.00)** Fl. 112/128 C.1., que se encuentra aprobada, en cuanto a la liquidación del crédito la misma no cumple con los presupuestos establecidos por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referidas, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

3.- Por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** deseé cumplimiento a lo solicitado por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** visible a folio 198 esto es, remitir copia íntegra del presente proceso con la finalidad que obre dentro de la investigación que se adelante bajo el radicado 760016000199206-00465, por el delito de Fraude Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

2016 JUN 30 10:05 AM
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 14
E. 2016 JUN 30 10:05 AM

RAD. 03-2014-00585-00

AUTO No. 4301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES), presentada por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL T.P.168.326 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS" contra ALEXANDER SALAMANCA CUCUYAME, JULIO CESAR SALAMANCA HONORALDO DORADO CAPOTE, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demanda.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$2.721.161.00, Oficiese al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL T.P.168.326 y C.C.#94.300.301,00. Oficiese.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

Ana Gabriela
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00637 00

AUTO No. 4271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 del C.G.P., este despacho

RESUELVE:

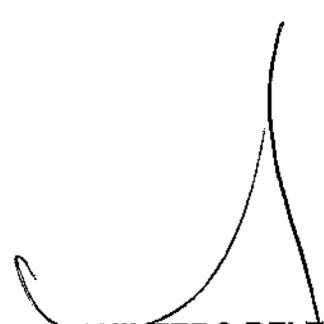
1.- Corregir el nombre del demandante en el numeral 3 del auto 3522 de fecha 1 de junio de 2.016 siendo lo correcto **BANCO POPULAR S.A. (Nit. 860.007.738-9)**, déjese sin efecto alguno el oficio 02-1206 en consecuencia librese por secretaría nuevo oficio al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva realizar la entrega al demandante **BANCO POPULAR S.A. (Nit. 860.007.738-9)** de los depósitos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (**\$21.650.899.00**) m/cte que se encuentra aprobada.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

2.- En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 1 de junio de 2.016.

Notifíquese.

El Juez,

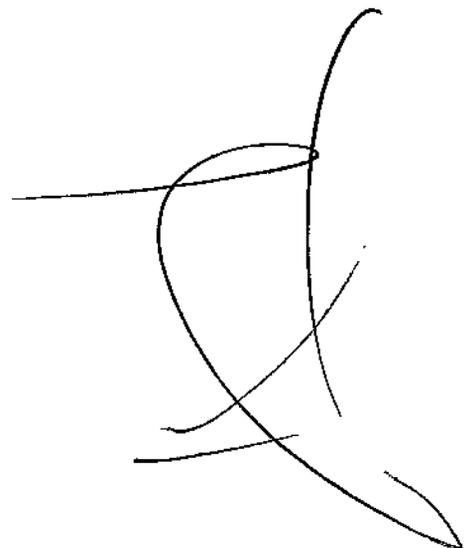
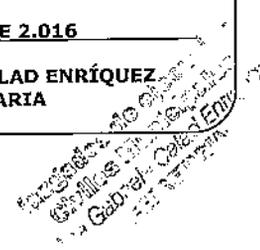

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA**



Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 107 No. 107
Cali, Cauca, Colombia
Tel: 312 411 1111

RAD. 007 2013 00025 00

AUTO No. 4273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$840.000	\$11.565			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$840.000	\$19.274			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$840.000	\$19.274			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$840.000	\$19.299			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$840.000	\$19.299			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$840.000	\$19.299			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$840.000	\$19.184			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$840.000	\$19.184			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$840.000	\$19.184			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$840.000	\$19.250			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$840.000	\$19.250			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$840.000	\$19.250			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$840.000	\$18.848			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,6100%	2,2438%
\$840.000	\$18.848			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,6100%	2,2438%
\$840.000	\$18.848			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,6100%	2,2438%
\$840.000	\$18.444			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$840.000	\$18.444			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$840.000	\$18.444			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$840.000	\$18.278			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$840.000	\$18.278			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$840.000	\$18.278			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$840.000	\$18.262			abr-14	19,63%	563	1,5046%	29,4450%	2,1740%
\$840.000	\$18.262			may-14	19,63%	563	1,5046%	29,4450%	2,1740%
\$840.000	\$18.262			jun-14	19,63%	563	1,5046%	29,4450%	2,1740%
\$840.000	\$18.013			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$840.000	\$18.013			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$840.000	\$18.013			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$840.000	\$17.880			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$840.000	\$17.880			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$840.000	\$17.880			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$840.000	\$17.913			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$840.000	\$17.913			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$840.000	\$17.913			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$840.000	\$18.046			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$840.000	\$18.046			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$840.000	\$18.046			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$840.000	\$17.954			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$840.000	\$17.954			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$840.000	\$17.954			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$840.000	\$710.635								

CAPITAL	\$840.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS 13-JUL-2012 AL 24-SEP-2015	\$710.635
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$1.550.635

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.550.635.00**

1.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 521 del C.P.C hoy numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

RAD. 031 2015 00389 00

AUTO No. 4287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones procedentes de SUPPLA LOGÍSTICA INTELIGENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** del arancel judicial allegado por la parte demandada por el valor de \$7.000, Lo anterior en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014.**

3.- Habiendo solicitado por la parte pasiva la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 186 del 15 de febrero de 2016 (fol. 40 cd. 1) por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado TREINTA Y UNO Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandada **GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 35.407.233, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia que le hayan sido descontados a la mencionada demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2005 00900 00

AUTO No. 4304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

EN ATENCIÓN al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría, **CORREGIR** el oficio No. 02-0238 del 19 de febrero de 2.016, en el sentido de indicar que nombre del demandado es **ALEX ROJAS** y no como se indicó en el mencionado oficio **ALEX REYES ROJAS**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
28 DE JUNIO DE 2016

RAD. 010 2012 00382 00

AUTO No. 4298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obren y consten los oficios 0897 del 19 de abril de 2.016 y 1132 del 11 de mayo de 2.016 procedentes del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali.

2.- EN ATENCIÓN a la petición de la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que visible a folio 48 del presente proceso, reposa autorización por parte del demandante señor DANIEL HERNANDEZ RODRÍGUEZ a favor de la Dra. MARIA LOREN MORILLO CORONADO para recibir el pago de los títulos judiciales que se encuentra a su favor, **POR SECRETARÍA OFICIAR AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que **ANULE** las órdenes judiciales, oficio No. 6052 del 17 de junio de 2.015 por el valor de 595.548 pesos m/cte y el No. 6110 de fecha 27 de julio de 2.015 por el valor de 4.452 pesos m/cte ordenes que se encuentran elaboradas a favor del demandante señor DANIEL HERNANDEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1070584613, y en con secuencia se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderada judicial, Dra. MARIA LOREN MORILLO CORONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.078 y T.P. No. 94.271 del C.S. de la J., de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso por la suma de \$600.000.m/cte. Una vez se haga entrega a la parte demandante por el valor de \$600.000 m/cte. entregar el excedente de los títulos judiciales al demandado señor DIEGO ARMANDO GOMEZ C.C. 1.061.692.462.

3.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** del arancel judicial allegado por la parte demandante por el valor de \$6.000, Lo anterior en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00564 00

AUTO No. 4290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

.- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderado judicial, Dr. **LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.673.692 y T.P. No. 57.421 del C.S. de la J., de los títulos judiciales constituidos, hasta la concurrencia, por la liquidación de crédito la suma de **(\$4.303.930.00)** la cual se encuentra aprobada en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

ASI MISMO, POR SECRETARÍA liquidar **INMEDIATAMENTE** las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 DE JUNIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

73

RAD. 004 2014 00204 00

AUTO No. 4301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 1.626 del 03 de mayo de 2.016 procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. En consecuencia, por secretaría librar nuevamente oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD informando lo resuelto en el numeral 2 del auto del 09 de marzo de 2.016 e indicar en el oficio el nombre y apellido completo e identificación de la parte demandante y demandada, toda vez que dicha información es requerida en el juzgado de origen y la misma no consta en el oficio No. 02-0339 del 10 de marzo de 2.016.

2.- **ORDENASE** el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **MHM-063**, de propiedad de la demandada **CLAUDIA XIMENA VELASCOS VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 38555870, **por secretaria** elaborar oficio el cual solo podrá ser retirado por el abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE** o su dependiente judicial conocida dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 018 2014 00028 00

AUTO No. 4299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

En atención al oficio procedente del juzgado de origen y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0651 del 03 de marzo de 2.016 procedente del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. En consecuencia POR SECRETARÍA librar nuevamente oficio AL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunicando lo resuelto por este despacho mediante auto del 23 de noviembre de 2.015, toda vez que lo comunicado con el oficio No. 02-2856 del 30 de noviembre de 2.015 al juzgado de origen, no corresponde a lo dispuesto en la mencionada providencia.

Anexar al oficio copia del auto interlocutorio No. 2013 del 23 de noviembre de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ,
SECRETARIA

RAD. 28-2015-00689-00

AUTO No. 4285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES), presentada por el Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ T.P. 233498 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra IGNACIO EDUARDO VALENCIA RAMIREZ y MARIA CONSTANZA GORDILLO BACCA, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$1.304.475,00.00, Oficiése al Juzgado 28º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, c.c.# 1.144.033 y T.P. 233.498 DEL C.S.J; y se entregue los títulos judiciales que excedan de la mencionada suma a la parte demanda, y los que en adelante se lleguen a efectuar. Oficiése.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

19 JUN 2016 10:33 AM
ATA GARCIA

RAD. 10-2012-00249-00

AUTO No. 4292.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES), presentada por la Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON T.P.131.865 DEL C.S.J, y coadyuvado por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" contra YERFI ALEXANDER BOLIVAR GUZMAN, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$4.075.610,00.00, Oficiese al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago a la Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c.# 35.891.288 y T.P. 131.865 DEL C.S.J; y se entregue los títulos judiciales que excedan de la mencionada suma a la parte demanda, y los que en adelante se lleguen a efectuar. Oficiese.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **NO** tener en cuenta el memorial radicado el 25 de enero de 2016, por la parte demandante.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARÍA

RAD. 09-2011-00424-00

AUTO No. 4289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 junio de 2016.

Vista la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la parte demandada, en consideración a que la liquidación del crédito y las costas del proceso ascienden a la suma de \$1.346.002,00, y se encuentran aprobadas, por secretaría ofíciase al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, Valle, para que se sirva hacer entrega únicamente a la parte ejecutante, previa verificación de su existencia de la suma de \$1.346.002,00,

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO**, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER RESPECTO DE LA TERMINACION DEL PROCESO.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
2016 JUN 30 10:00 AM

RAD. 22-2009-00986-00

Auto No. 4284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud que antecede, el despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **GLORIA PATRICIA ARIAS**, para que se sirva rendir cuentas de su gestión, sobre el bien inmueble, dejado a su disposición en diligencia realizada el 06 de Agosto de 2011, por la inspección de Policía II Categoría Barrio Desepaz de Cali; y se pronuncie frente a lo solicitado por la parte ejecútda. Así mismo, para la entrega del inmueble objeto del proceso dado que el proceso terminó por pago total de la obligación (Auto No. 708 del 19 de septiembre de 2014 (Fl. 124).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 26-2013-00086-00

AUTO No. 4282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2016.

1.- Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., que el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ suscribió el escrito de dación en pago (Fls. 21 y s.s.), el día 10 de mayo de 2013, en nombre de la parte demandante y, que fue allegado certificado de existencia y representación actualizado (PRESIDENTE Y R.L. NANCY NARNJO GONZALEZ). Al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem **y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas KDS 277** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, que el despacho **ACEPTA** la dación en pago celebrada entre GUILLERMO ARTURO BASTIDS LOZADA y GILBERT BASTIDAS LOZADA, cesionario de **CLAVE 2000 S.A**, el Juzgado, **dispone:**

a) **ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago**, sobre el vehículo de placas **KDS 277** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado JOSE BOLIVAR SANCHEZ OLAYA. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 72 y s.s. Cdo. No. 1, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **KDS 277** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C.G.P.

e) Prevengase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 09-2011-00424-00

AUTO No. 4281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 28 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO), presentada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, coadyuvada por la parte ejecutada, "siempre y cuando se le entregue a la parte demandante los títulos judiciales que reposan a órdenes de este proceso hasta por la suma de \$5.796.472", teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra HENRY RODRIGUEZ FERNANDEZ, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes y éstos sean entregados al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$5.796.472,00.00, Oficiese al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor; y se tenga en cuenta la autorización dada al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA para retirar los oficios de depósitos judiciales a nombre de la parte demandante c.c.# 19.417.696 y T.P. 63217 DEL C.S.J.; y "se entregue los títulos judiciales que excedan de la mencionada suma anterior a la parte demanda HENRY RODRIGUEZ FERNANDEZ [C.C.#10.591.075]", y los que en adelante se lleguen a efectuar. Oficiese.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas (Demandado).

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

RAD. 09-2008-00499-00

AUTO No. 4302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación presentado por la parte demandan** y en virtud a que el Juzgado de origen 09 Civil Municipal de Cali, a la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado mediante Oficio No. 02-2456 del 29 de octubre de 201587, **previo a resolver la petición de la parte ejecutada**, requiérase al citado Despacho judicial para que informe lo pedido. Oficiese y anéxese copia del auto No. 5743 de folios 86 y el Oficio No. 02-2456 del 29 de octubre de 201587.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
28 JUNIO DE 2016

RAD. 013 203 00349 00

AUTO No. 4272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

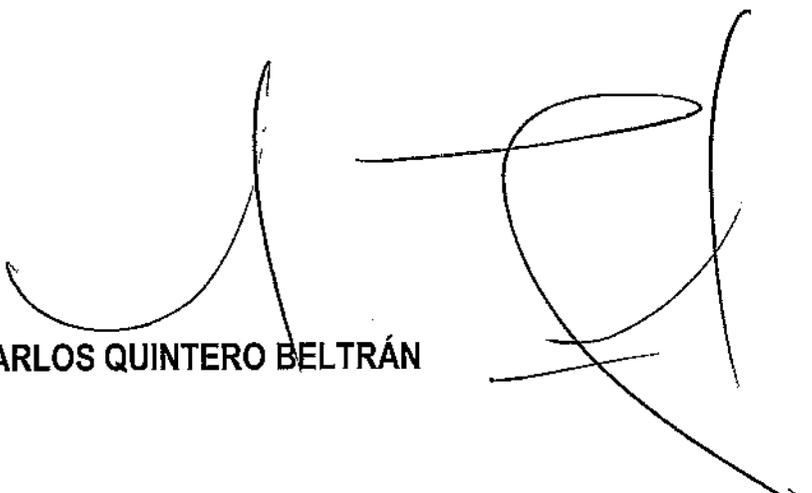
Visto el escrito que anteceda el Despacho,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería al doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T. P. No. 33.805 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** conforme a las voces y fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali, Dpto. de Cali, 30 de Junio de 2016

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada ha presentado incidente de desacato. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2009 00683 00

AUTO No. 4269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

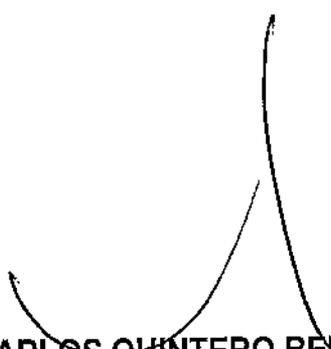
Dentro de la presente demanda, la parte demandada quien actúa a través de apoderada presentó **incidente de nulidad** que trata el numeral 8 del artículo 140 del C.P.C., hoy numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. En consecuencia el juzgado de conformidad con el Art. 129, inciso 3º del C.G.P.

RESUELVE:

- **DE LA NULIDAD** formulada por el demandado, se corre traslado a la parte actora de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2009 00683 00

AUTO No. 4268

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden el despacho

1.- AGREGAR a los autos la póliza judicial No. C-100061341 de compañía Mundial de Seguros S.A., presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- CÓRRASE traslado a la parte demandada del presente **AVALÚO** por el término de diez (10) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objeto por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

3.- Del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objeto por error grave.

Una vez se surta el traslado del avalúo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

4.- Una vez revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-458168 en su anotación No. 8 se encuentra una **"HIPOTECA ABIERTA"** a favor de la **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, fusionó a **BANCAFE** y este a su vez fusionó a la **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, para que en el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese.
El Juez,

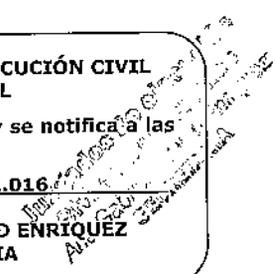
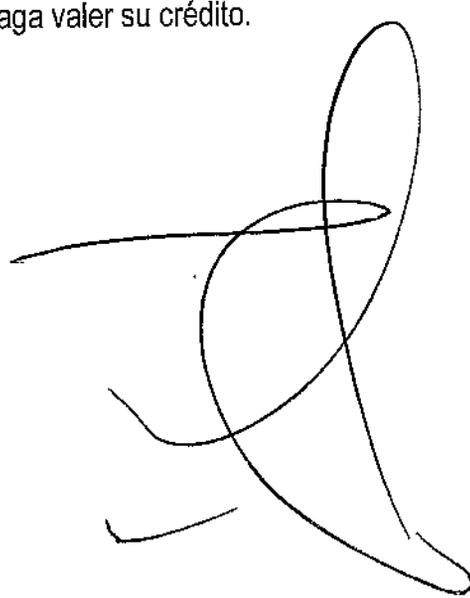
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARIA



RAD. 002 2010 01071 00 (a)

AUTO No. 4276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por la parte actora (Fl. 27 y 28 C.3), como quiera que, no tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado (Fl. 19 y 20 C.3) ni el pago de los depósitos judiciales, en razón a que se le ha entregado al apoderado de la parte demandante el doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** la cantidad de **\$28.900.000,00** m/cte. En consecuencia se niega la medida cautelar y la ampliación de la medida cautelar deprecadas los escritos que anteceden.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 002 2010 01071 00

AUTO No. 4275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- En atención a los memoriales visible a folio 69 a 72 los mismos ya fueron resueltos en auto de sustanciación No. 1444 de fecha 28 de marzo de 2.016 (Fl. 65 C.1).

2.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste dentro del proceso los oficios Nos. 1947 del 10 septiembre de 2.015 y 1058 de fecha 14 de abril de 2.016 del **JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con los cuales allega las órdenes de pago de los títulos judiciales, como quiera que a la fecha se han entregado al apoderado de la parte demandante el doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** así: (I) por la demanda principal **(\$20.073.436.00)**¹ y (II) por la demanda acumulada **(\$4.830.803.00)**² para un total de **\$24.904.239.00** valores que corresponden a las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

3.- En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO**, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren las totalidades de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas tanto de la principal como de la acumulada. Y que se le ha entregado de más **\$3.995.761.00**. Lo anterior para los fines consiguientes, esto es, las devoluciones a que haya lugar.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

¹ Obligaciones adeudadas Demanda Principal: Capital e Intereses moratorios aprobados **\$19.161.517** (Fl. 38 C. 1), Actualización a la liquidación del crédito, Intereses moratorios **\$311.579.00** (Fl.55 C.1) y costas aprobadas **\$600.340.00** (Fl. 36 C.1) total entregado **\$20.073.436.00**

² Obligaciones adeudadas en la Demanda Acumulada (Fl. 1 C.3): Capital e Intereses moratorios aprobados **\$4.499.803** (Fl. 19 C. 3), y costas aprobadas **\$331.000.00** (Fl. 18 C.1) total entregado **\$4.830.803.00**

RAD. 25-2013-01069-00

AUTO No. 4296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES), presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO T.P.75666 DEL C.S.J, y coadyuvado por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB contra MARIA PATRICIA, NANCY y STELLA MONDRAGON ROJA, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demanda.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **ORDENAR** a la secretaria de los Juzgados de Ejecución de Cali, Valle, área de depósitos judiciales, **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$2.865.285.00, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO c.c.# 72.133.376 y T.P. 75666 DEL C.S.J; y se entregue los títulos judiciales que excedan de la mencionada suma a la parte demanda NANCY MONDRAGON ROJAS c.c.#31.269.552, y los que en adelante se lleguen a efectuar. Oficiese.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

RAD. 035-2013-00684-00
AUTO Nro. 4295
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2016.

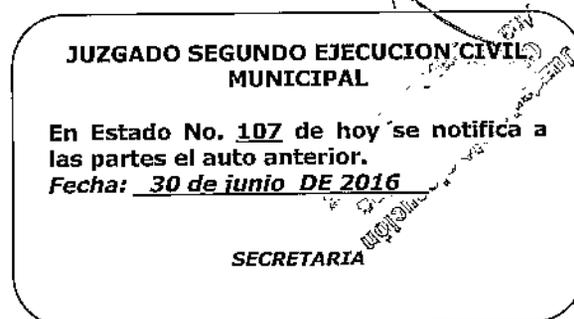
Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el recibo de consignación por valor de \$71.012,00 que corresponde a la diferencia de costas procesales.
2. **ORDENAR** a la secretaria de los Juzgados de Ejecución de Cali, Valle, área de depósitos judiciales, **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, por valor de \$2.574.588,00. Con orden de pago a la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ c.c.# 65.763.120 y T.P. 132.799 DEL C.S.J
3. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA K contra STELLA MARIA MILLAN DE PEREZ y JESUS PEREZ MILLAN, pago total de la obligación demandada.
4. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
5. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
6. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



RAD. 31-2013-00970-00

AUTO No. 4293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 junio de 2016.

Vistos los escritos que anteceden el despacho dispone:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

En el momento oportuno se tendrá en cuenta la petición de **terminación del proceso.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

Notificación
del auto anterior
del 30 de junio de 2016
del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali

RAD. 011-2007-00901-00

AUTO Nro. 4294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, presentada por la Doctora ILSE POSADA GORDON, T.P. 86090 del C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **REFINANCA S.A.** contra **JAVIER BAUTISTA ALVAREZ** y **DEYNIRA BARRERA PAZ**, pago total de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaría los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4. ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-579473**, constituido mediante la escritura pública No. 2015 del 08-07-1998, otorgada en la Notaría 14 del círculo de Cali, según anotación Nro. 06. Líbrese el exhorto por secretaría.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
30 JUN 2016

RAD. 22-2012-00658-00

AUTO No. 4283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 junio de 2016.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, en atención a que la parte ejecutante guardó silencio frente a lo ordenado en el auto que antecede y lo dispuesto en esa providencia, el despacho dará por terminado el proceso **por pago de la obligación demandada, en consecuencia, se.**

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **YABNA ALY JARAMILLO** contra **JAIRO IVAN LOZANO**, por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. ORDENAR a la secretaría de los Juzgados de Ejecución de Cali, Valle, área de depósitos judiciales, **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante **YABNA ALY JARAMILLO** (C.C.#31.579.233,00), hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (**\$17.613,00**) y las costas (**781.059,00**); y se entreguen los títulos judiciales que excedan de las mencionadas sumas de dinero a la parte demanda **JAIRO IVAN LOZANO** c.c.# 14.441.1531, y los que en adelante se lleguen a efectuar. Oficiese.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Se agrega para que obre y conste el oficio No. 1674 del 03 de junio de 2016 del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, Valle.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación. **Notifíquese y cúmplase.**

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio DE 2016

SECRETARIA

RAD. 010 2010 00103 00

AUTO No. 4291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

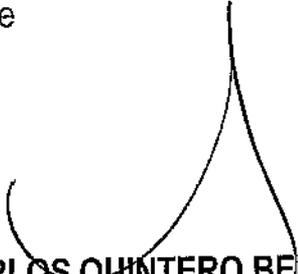
RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente **REMÍTASE** a la memorialista al auto del 26 de noviembre de 2.015, visible a folio 63 del presente proceso, mediante el cual se ordena oficiar al juzgado de origen a fin de que le entregue al demandado los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso como excedente del embargo.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0699 del 30 de marzo de 2.016, procedente del juzgado DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.**

3.- **REQUERIR** a la parte demandada señor JOSE FAUSTINO RIVERA RODAS a fin de que de forma prioritaria aporte en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, fotocopia del oficio de desembargo firmado y sellado pro el pagador e igualmente fotocopia de la cédula de ciudadanía para que procedan a elaborar el reintegro de los respectivos títulos judiciales que exceden de la obligación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00331 00

AUTO No. 4288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

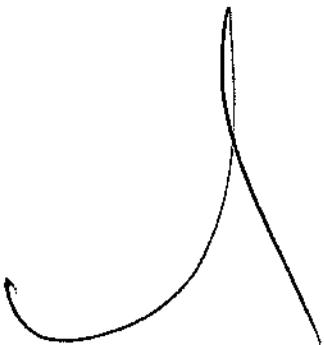
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 920 del 28 de marzo de 2.016 procedente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales hasta el mes de enero de 2.015 por la suma de \$3.020.443 m/cte

2.- **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado en el literal **b** del auto interlocutorio No. 674 del 23 de julio de 2.015 visible a folio 44 del presente cuaderno.

3.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud de la parte actora, estese a lo resuelto en el numeral segundo del presente auto.

Notifíquese
El Juez,

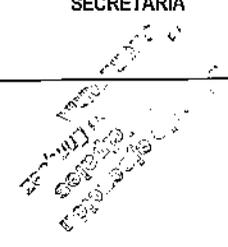
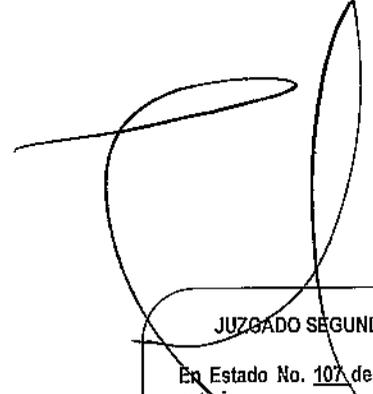

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 030 2013 00804 00

AUTO No. 4303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.
- 2.- En a la solicitud precedente **ORDENAR** por intermedio de la secretaria de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, entregar al apoderado judicial de la entidad demandante **PILAR MARÍA SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215, y quien está facultado para recibir los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito (\$46.167.047,08) y las costas (\$1.732.692,00) que se encuentran aprobadas.
- 3.- En virtud de lo anterior, Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **dentro del término de la ejecutoria** de este proveído, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2013 00430 00

AUTO No. 4300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

En atención a escritos que antecede y como quiera que a folio 29 se observa traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR parcialmente** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de \$257.000, valor que la apoderada de la parte ejecutante lo nombra "costas procesales" ya que el mismo no está aludido en el mandamiento de pago, por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito por un total de **\$4.621.640,00 Mcte.**

2.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud de la parte actora, se le pone en conocimiento el oficio No. 204 del 29 de enero de 2.016 procedente del juzgado de origen, mediante el cual anexa comunicación de pago por el valor de \$82.852, que sumado a los \$206.684 da cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, a la entrega de \$289.536.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00568 00

AUTO No. 4297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

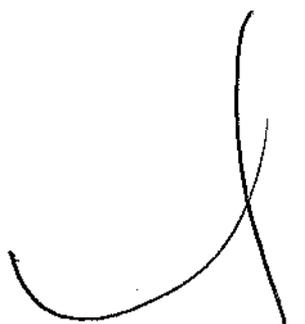
Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

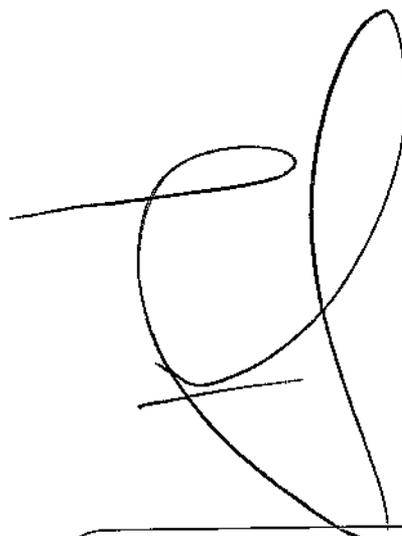
1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 926 del 28 de marzo de 2.016 procedente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$637.439 m/cte

2.- POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 979 del 29 de febrero de 2.016 visible a folio 99 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

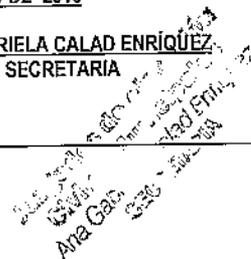


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 009 2007 00837 00

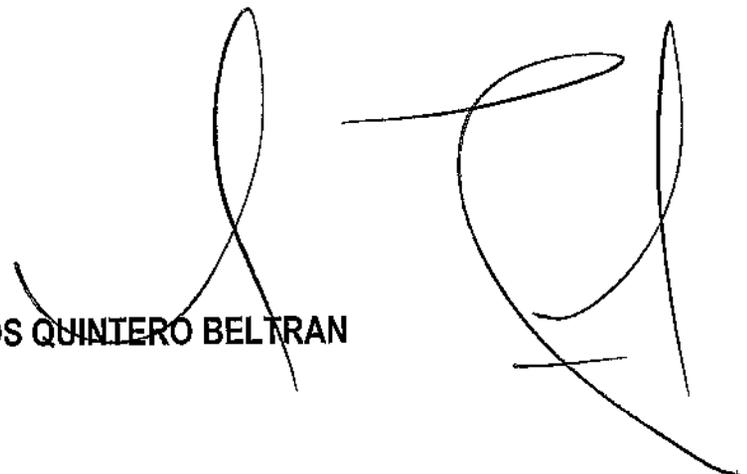
AUTO No. 4286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.016

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **REMÍTASE** al memorialista a folio 113 del presente cuaderno, en el cual reposa el oficio No. 002-0756 del 26 de abril de 2.016 enviado y radicado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través del cual se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA